



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD DE INSPECCIONES DE POLICIA
INSPECCION URBANA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR
CARRERA 52 N° 71-84-CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE
TELÉFONO: 3855555 EXT. 9770-9772

RESOLUCIÓN N° 033

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

SOLICITANTE	INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
SOLICITADO	DULCE COSECHA
DIRECCIÓN	CARRERA 39 N° 59-04
PROCESO	LEY 1480 DE 2011 (art. 26) Indicación Pública de Precios
RADICADO	2-12262-22
FECHA	29 DE DICIEMBRE DE 2022

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1480 de 2011 en su artículo 62 y de conformidad con la delegación conferida mediante los Decretos Municipales 1813 de 2012 y 532 de 2016 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

ANTECEDENTES

La Inspección de Protección al Consumidor vela por el cumplimiento de las normas sobre protección al consumidor, en particular las contenidas en la Ley 1480 de 2011, en cuyo artículo 62 delega facultades administrativas a los alcaldes, haciendo control y vigilancia en diferentes ámbitos de la mencionada Ley, en este caso la indicación pública de precios, el despacho vela por el cumplimiento de que la información para el consumidor sea veraz, suficiente, clara, completa, oportuna, suficiente, comprensible, precisa e idónea, garantizando así la efectividad del derecho a la información, que permita al consumidor el derecho a la libre elección y protección de sus intereses económicos, facilitando la comparación de precios entre los diversos establecimientos comerciales y elegir el valor que a su buen juicio le parezca el mejor al momento de comprar.

La Ley 1480 de 2011 Estatuto de Protección al Consumidor en su artículo 26 define la obligación de los comerciantes de informar al consumidor el precio de los productos de venta al público, los cuales deben cumplir con ciertos requisitos como son los precios deben estar fijados en pesos Colombianos, el precio debe ser visible lo que quiere decir que el consumidor final pueda encontrarlo con facilidad, al igual que debe ser legible, el precio fijado debe tener incluido todos los costos como impuestos u otros cargos que deba pagar el consumidor para disponer del bien.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Según lo estipulado en la Circular externa 007 del 4 de diciembre de 2017 de la Superintendencia de Industria y comercio donde modifica el numeral 2.3 de la circular Única indica en el numeral 2.3.1 Sistemas, se afirma que:

“En cualquier sistema de información pública de precios dirigida a los consumidores, se deberá indicar en pesos colombianos el precio total del producto, incluidos todos los costos adicionales e impuestos a que hubiere lugar, sin perjuicio de su discriminación en las facturas conforme a las disposiciones tributarias.

Para asegurar la información del precio, la indicación pública de precios debe hacerse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) En el cuerpo mismo del producto, mediante impresión o con etiquetas adheridas a su envase o empaque.*
- b) En listas Ostensiblemente visibles al público.*
- c) En etiquetas colocadas en las góndolas, anaqueles o estantes, siempre y cuando el producto esté debidamente codificado en la aplicación o programa informático de facturación que se utilice en el establecimiento de comercio.*
- d) En forma contigua a la imagen o descripción del producto en ventas a distancia mediante catálogo, folleto o comercio electrónico.*
- e) En el caso de expendio de comidas y bebidas se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2.4 de la presente circular.*

En todos los casos y para todos los productos sin excepción, el precio debe informarse mediante caracteres perfectamente legibles, de manera clara y visible para el consumidor. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento de comercio podrá utilizar adicionalmente medios tecnológicos de lectura de códigos para verificar los precios, sin que ello elimine la obligación de informar visualmente el precio a los consumidores. El precio informado siempre debe coincidir con el precio efectivamente cobrado al consumidor. En caso de inconsistencia entre el precio informado y el cobrado, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar por violación al artículo 26 de la Ley 1480 de 2011, el consumidor tendrá derecho a pagar el precio más bajo.”

El Señor Mateo Barney Restrepo auxiliar adscrito a la Inspección de Protección al Consumidor, presenta informe de visita realizada el día 02 de Febrero de 2022 y da cuenta de presuntas irregularidades relacionadas por violación a la ley 1480 del 2011 que tuvieron lugar en el establecimiento de comercio DULCE COSECHA, ubicado en la Carrera 39 N| 59-04 de la ciudad de Medellín, cuyo representante legal es el señor BRYAN CASTILLO, se desprende lo siguiente: Que al momento de verificar, se evidencia que no indican la información pública de precios acorde a los lineamientos de la Superintendencia de Industria y comercio, en los productos que comercializa.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

El despacho emite Auto de averiguación preliminar calendado del 12 de mayo de 2022 y comunicado al interesado del establecimiento, el día 15 de junio de 2022 dando a conocer el inicio del procedimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Alcalde Municipal o su delegado, para ejercer el control y vigilancia de las normas que nos ocupan, es competente para dar inicio y culminar la investigación administrativa conforme lo prevén los artículos 61 y 62 de la Ley 1480 de 2011 en concordancia con el Decreto Municipal 1813 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

El nuevo estatuto de protección al consumidor Ley 1480 de 2011, establece en su **Artículo 26°: Información Pública de Precios:** "Información pública de precios. El proveedor está obligado a informar al consumidor en pesos colombianos el precio de venta al público, incluidos todos los impuestos y costos adicionales, de los productos. El precio debe informarse visualmente y el consumidor solo estará obligado a pagar el precio anunciado. Las diferentes formas que aseguren la información visual del precio y la posibilidad de que en algunos sectores se indique el precio en moneda diferente a pesos colombianos, serán determinadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Los costos adicionales al precio, generados por estudio de crédito, seguros, transporte o cualquier otra erogación a cargo del consumidor, deberá ser informada adecuadamente, especificando el motivo y el valor de los mismos. En el evento de que aparezcan dos (2) o más precios, que existan tachaduras o enmendaduras, el consumidor sólo estará obligado al pago del precio más bajo de los que aparezcan indicados, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la presente ley.

Cuando el producto esté sujeto a control directo de precios por parte del Gobierno Nacional, el fijado por este será el precio máximo al consumidor y deberá ser informado por el productor en el cuerpo mismo del producto, sin perjuicio del menor valor que el proveedor pueda establecer.

Parágrafo 1. Los organismos o autoridades encargados de establecer o fijar precios de bienes o servicios ordenarán la publicación de las disposiciones respectivas en el Diario Oficial y al menos en dos (2) diarios de amplia circulación nacional. Los proveedores y productores tendrán dos (2) días a partir de la publicación en el Diario Oficial, para adecuar todos sus precios a lo ordenado por la autoridad.

Parágrafo 2°. La Superintendencia de Industria y Comercio determinará las condiciones mínimas bajo las cuales operará la información pública de precios de los productos que se ofrezcan a través de cualquier medio electrónico, dependiendo de la naturaleza de este."

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Es el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 que anuncia:

"Art. 47.- Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Art. 48.- Período Probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor de treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Art. 49.- Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. *El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
3. *Las normas infringidas con los hechos probados.*
4. *La decisión final del archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."*

Ley 1480 de 2011 señala como sanción en sus artículo 61 y 62, multas pecuniarias hasta 2000 SMMLV impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio o 100 SMMLV impuesta por la Alcaldía Municipal.

Toda actividad comercial debe estar reglada y regulada por la ley, y en lo que tiene que ver con los derechos del consumidor, debe cumplir con las normas que protegen al consumidor final.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria en contra del establecimiento de comercio denominado DULCE COSECHA, ubicado en la Carrera 39 N° 59-04 de la ciudad de Medellín, en cabeza del señor BRYAN CASTILLO propietario, y /o quien haga sus veces, por su presunta violación a la normatividad de la Ley 1480 de 2011, TITULO V artículos 26.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular el siguiente cargo contra el establecimiento DULCE COSECHA, en cabeza del señor BRYAN CASTILLO propietario, y/ o quien haga sus veces de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, por presunta violación a la normatividad de la Ley 1480 de 2011, TITULO V artículo 26 y como cargo único: " No indicar la información pública de precios en lugar visible al público".

ARTÍCULO TERCERO: Conceder al señor BRYAN CASTILLO, propietario del establecimiento comercial DULCE COSECHA, y/o quien haga sus veces, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, quien debe ser abogado inscrito, los respectivos descargos ante este Despacho y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo Primero.- Vencido el término para la presentación de descargos y pruebas, el expediente estará a disposición de los interesados, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo Segundo.- Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor BRYAN CASTILLO, propietario del establecimiento comercial DULCE COSECHA, y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto por Aviso, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Poner en conocimiento al Ministerio Público del presente auto de formulación de cargos. Artículo 62 Ley 1480 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DE JESUS GONZALEZ LOPEZ
Inspector Protección al Consumidor

YULIANA MARCELA VELEZ GIL
Secretar





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

En la fecha y hora que aparece al pie de la firma, notifico en forma personal al señor (a)

_____, identificado con cédula de ciudadanía No _____, quien manifiesta ser _____, de establecimiento de comercio _____

el contenido de la Resolución _____ del _____ a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma. Igualmente se le informa que contra este acto administrativo No procede recurso de reposición.

NOTIFICADO:

Nombre _____

Firma _____

Cédula de ciudadanía _____

Teléfono _____

Fecha de Notificación: Día () Mes () Año ()

La secretaria: _____

